

solicitud de que le declarasen la correspondiente
excepcion fol. 56. Dixerón sumarios que en ob-
servancia del citado R. Privilegio de exención de
Jurisdicción de esta Villa, guardese la costumbre
que hay en quanto á los repartimientos que se prac-
tican entre sus vecinos y hacendados forasteros,
asi como el nombramiento de Oficios de Republi-
ca, con distincion de Ciudad: Y sin ser visto en ma-
nera alguna recibia en el ppe. posterior ni conti-
nuacion de su nobleza, al Sr. Estevan d' Exca y
conter en esta Villa, como caso reservado á la
A. Chancilleria de Granada y Sala d' Hijos-Dal.
y, viniendo presente el Art. 1.º tit. 2.º de la R.
Declaracion de la Ordenanza de Milicias su fe-
cha 30 de Mayo de 1767, que previene la exención
á todos los q.º justifican su hidalguia con pape-
les, ó q.º consten por notoriedad los gozes de tales;
La R. Ordenanza de reemplazar del exercito ex-
pedida en Cedula de veinte y tres de Abril de mil
setecientos setenta; su adicional de diez y sie-
te de Marzo de mil setecientos setenta y tres;
Y la ultima, derogatoria de las anteriores en
quanto sean contrarias á sus capitulos, su fe-
cha en S.º Lorenzo veinte y siete de Octubre de
mil ochocientos, en el Art.º XXXV.º q.º trata de